



Al contestar cite el No.: 2024-INS-2929

Tipo: Salida Fecha: 2024-07-11 10:47:30
Tramite: 0 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116)
Sociedad: 890900308 - FABRICATO S.A TRV-171.1_2755:
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES(((13374382)))
Destino: 890900308 FABRICATO S.A
Folios: 12 Anexo: NO Consecutivo: 460-009935
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2024-01-634756

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Fabricato S.A.

Promotor

Marco Tulio Zapata Giraldo (AJ)

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

Proceso

Reorganización Ley 1116 de 2006

No. de Proceso

2024-INS-2929

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2024-01-564692 de 14 de junio de 2024, el señor Esteban Tobón Urrea en calidad de representante legal suplente solicitó la admisión de la sociedad Fabricato S.A, al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Con oficio 2024-01-594768 de 27 de junio de 2024, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. A través de memorial 2024-01-619180 de 04 de julio de 2024 se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud:</p> <p>Razón Social: Fabricato SA NIT 890.900.308 Domicilio principal: Bello - Antioquia Dirección del domicilio principal: Carrera 50 # 38-320 Correo electrónico de solicitud: dosorno@fabricato.com Dirección para notificación judicial: Calle 44 # 49-03 Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@fabricato.com Teléfono para notificación: 4483500 Año renovado: 2024</p> <p>Objeto social El objeto de la compañía comprende: a. La producción, transformación, elaboración, confección, almacenamiento, comercialización, exportación, importación, intermediación, distribución, incluyendo compra y venta de materiales textiles tejidos o no tejidos, prendas, maquinaria, repuestos, excedentes industriales, elementos accesorios y actuar tanto en Colombia como en el exterior a título propio o como representante de firmas nacionales o extranjeras productoras o distribuidoras de las mismas. b. La sociedad podrá construir y operar los montajes e instalaciones industriales que sean necesarias tales como fábricas, plantas eléctricas o de aguas, muelles, talleres, edificios, bodegas, almacenes o agencias. c. Establecer los sistemas de distribución y ventas que considere más adecuadas para la realización de su objeto social. d. Desarrollar y realizar toda clase de actividades comerciales sobre productos de la industria textil, su adquisición, explotación, y enajenación sean estas materias primas o productos terminados o no terminados. (...)</p> <p>En memorial 2024-01-564692 (anexo ABE), obra certificado de existencia y representación legal de la sociedad.</p> <p>La sociedad presenta activos por valor 758.710 expresado en millones de pesos, con corte a 31 de mayo de 2024 que corresponde a 16.120.471,69 UVT.</p>	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-564692 se aportó:</p> <p>Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Esteban Tobón Urrea, identificado con CC 71.786.532, en calidad de representante legal suplente de la sociedad.</p> <p>Acta Extraordinaria de Junta Directiva No 3.212, por medio de la cual "autorizan al presidente de la Empresa o a los representantes legales suplentes para que presenten ante la Superintendencia de Sociedades la solicitud de admisión al trámite del proceso de reorganización, en los términos de la ley 1116". (anexo AAB)</p> <p>La sociedad manifestó que el representante legal no tiene alguna limitación para presentar el proceso, como consta en el módulo de insolvencia.</p>	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si

<p>Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-564692 se aportó:</p> <p>Certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó que la sociedad “se encuentra en estado de cesación de pagos por cuanto tiene a su cargo más de dos obligaciones vencidas, por más de noventa (90) días, que representan más del 10% de su pasivo total al 31 de mayo de 2024”. (anexo ABF)</p> <p>En memorial 2024-01-619180 se aportó:</p> <p>Relación suscrita por el representante legal y revisor fiscal de las obligaciones con vencimiento superior a 90 días con corte a 31 de mayo de 2024. (anexo AAC)</p>	
4. Incapacidad de pago inminente	
<p>Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006</p>	<p>Estado de cumplimiento: No opera</p>
<p>Acreditado en solicitud: No opera</p>	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
<p>Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006</p>	<p>Estado de cumplimiento: Si</p>
<p>Acreditado en solicitud: En el formulario de la solicitud presentada en el módulo de insolvencia, con radicado 2024-01-564692, la sociedad manifestó que no se encuentra en causal de disolución.</p> <p>En memorial 2024-01-564692 se aportó:</p> <p>Certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó que la sociedad cumple con la hipótesis de negocio en marcha. (anexo AAN)</p>	
6. Contabilidad regular	
<p>Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006</p>	<p>Estado de cumplimiento: Si</p>
<p>Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-564692 (anexo AAA) se aportó:</p> <p>Certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó que la sociedad “lleva su contabilidad de conformidad con la ley y pertenece al Grupo 1 de las NIIF.</p> <p><i>A los estados financieros aplica el marco regulatorio previsto en las normas de contabilidad y de información financiera aceptadas en Colombia (NCIF), incluidas en el Decreto 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019. Estas normas de contabilidad y de información financiera, corresponden a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) publicadas por el consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en ingles) en las versiones aceptadas en Colombia a través de los mencionados Decretos”.</i></p>	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
<p>Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010</p>	<p>Estado de cumplimiento: Si</p>
<p>Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-564692 se aportó:</p>	

Certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó que, a corte de 31 de mayo de 2024, la sociedad tiene la siguiente obligación tributaria en retención en la fuente a título de renta:

CLASE DE IMPUESTO	DECLARACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN	SALDO ADEUDADO CAPITAL	VALOR INTERESES	SANCIONES
RETENCIÓN 3 2024	3505730366020	18/04/2024	17/04/2024	493,661,000	17,127,000	0
RETENCIÓN 4 2024	3505734449451	22/05/2024	21/05/2024	539,000,000	3,914,000	0
				1,032,661,000	21,041,000	0

"Esta obligación será cancelada en favor de la DIAN, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de vencimiento de la misma.

Actualmente no se tiene actuaciones administrativas ni procesos de jurisdicción coactiva en curso con la administración tributaria DIAN en relación con dicha obligación tributaria". (anexo AAC)

Certificación suscrita por el representante legal, por medio de la cual se indicó que la sociedad no tiene pasivos por descuentos efectuados a trabajadores. (anexo AAQ)

Certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó "En la fecha de corte de la información para la presentación e la solicitud de apertura del proceso de reorganización, la sociedad:

- Se encuentra al día en el pago de aportes a la seguridad social realizados en el mes de mayo 2024.
- Adeuda por retención en la fuente por concepto de renta y complementarios a favor de la DIAN la suma de \$1.232.454.044.84

La suma que adeuda por concepto de retención en la fuente se pagara en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que se expide esta certificación. (anexo ABD)

Observación:

Advierte el Despacho que dichos pasivos deberán satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización; si a esa fecha no se cumpliere dicha condición, el juez no podrá confirmar el acuerdo que le fuere presentado.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente:

Art. 10.3, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

En el formulario de la solicitud presentada en el módulo de insolvencia, con radicado 2024-01-564692, la sociedad manifestó que si tiene pasivos pensionales a cargo.

En memorial 2024-01-564692 (anexo AAE) se aportó:

Relación suscrita por el representante legal y revisor fiscal de los pensionados a cargo de la sociedad.

En memorial 2024-01-619180 se aportó:

Certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó:

"A la fecha de expedición del presente certificado con destino a la Superintendencia de Sociedades, esto es al 28 de junio de 2024, Fabricato S.A., se encuentra al día en el pago de las mesadas pensionales ordinarias y adicionales con corte a 31 de mayo de 2024.

De acuerdo con los libros de contabilidad existe un saldo por \$184.609.349 que corresponde a jubilados fallecidos que están en trámite de beneficiario, según lo manifestado por la administración estos recursos están reservados por parte de la compañía

En cumplimiento del artículo 2° de la ley 43 de 1990, mi firma como Revisor Fiscal en las certificaciones se fundamenta en los libros de contabilidad, los auxiliares contables y los comprobantes internos y externos. La información requerida que no es de carácter contable fue preparada y suministrada por la Administración de la Compañía" (anexo AAI)

Oficio 2024007043-008-000 expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio de la cual se le informó al representante legal de la sociedad "me permito manifestarle que atendiendo el concepto técnico emitido el 5 de febrero de 2024 por la Dirección de Pensiones Uno de la Superintendencia Financiera de Colombia, no se encuentra objeción respecto del cálculo actuarial de las reservas para pensiones de jubilación al 31 de diciembre de 2023 de Fabricato S.A. con Nit.890.900.308-4, calculado en un valor de noventa y dos mil doscientos ochenta y seis millones ochocientos treinta y tres mil cuatrocientos veintisiete pesos (\$92.286.833.427)". (anexo AAH)

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En memorial 2024-01-564692 se aportó:

Estados financieros a 31 de diciembre de 2021:

Estados financieros, dictamen del revisor fiscal, certificación y notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2021 comparativo con 2020. (anexo AAJ)

Estados financieros a 31 de diciembre de 2022:

Estados financieros, dictamen del revisor fiscal, certificación y notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2022 comparativo con 2021. (anexo AAG)

Estados financieros a 31 de diciembre de 2023:

Estados financieros, dictamen del revisor fiscal, certificación y notas a los estados financieros a 31 de diciembre de 2023 comparativo con 2022. (anexo AAH)

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En memorial 2024-01-619180 se aportó:

Estados financieros, certificación y notas a los estados financieros con corte a 31 de mayo de 2024. (anexo AAG)

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:
En memorial 2024-01-619180 se aportó:

Certificados de tradición y libertad y avalúos de la sociedad. (anexos AAD, AAK)
Inventario de activos con corte a 31 de mayo de 2024. (anexo AAE)
Inventario de pasivos con corte a 31 de mayo de 2024. (anexo AAF)

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-564692 (anexo AAW) se aportó: Memoria explicativa de las causas que llevaron la sociedad a la situación de insolvencia.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-564692 (anexo ABA) se aportó: Flujo de caja proyectado hasta el año 2039.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud En memorial 2024-01-619180 (anexo AAA) se aportó: Plan de negocios de la sociedad en el cual se contempló la reestructuración financiera, organizacional y comercial, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2024-01-564692 se aportó: Proyecto de calificación y graduación de créditos y proyecto de determinación de derechos de voto. (anexo AAT) Certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó que la sociedad <i>"tiene un capital autorizado de \$54.000.000.000,00 dividido en 13.500.000.000 acciones de valor nominal de \$4,00. El capital suscrito y pagado asciende a la suma de \$36.807.393.588,00"</i> . (anexo ABH) En memorial 2024-01-619180 se aportó: Composición accionaria de la sociedad. (anexo AAB)	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el formulario de la solicitud presentada en el módulo de insolvencia, con radicado 2024-01-564692, la sociedad manifestó que no es garante, avalista o codeudor de terceros. En memorial 2024-01-564692 se aportó: Certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal, por medio de la cual se indicó que la sociedad tiene constituidas garantías sobre bienes de su propiedad. (anexo AAF)	

Relación de las garantías sobre bienes necesarios para la operación de la sociedad. (anexo AAD)

En memorial 2024-01-619180 se aportó:

Relación de los bienes muebles e inmuebles presentes y/o futuros de la sociedad. (anexo AAJ)

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluada los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

Es pertinente advertir que el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 establece que: "Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomará en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor".

Una vez estudiada la situación económica del deudor, el monto de sus pasivos, la información que reposa en la solicitud de admisión, y el objeto social que desarrolla la sociedad conforme a lo señalado en los antecedentes de este auto, el juez designará el nombramiento de un auxiliar de la justicia, atendiendo la normatividad prevista en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Fabricato S.A con NIT. 890.900.308, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006

Tercero. Designar como promotor a:

Nombre:	Marco Tulio Zapata Giraldo
Cedula de ciudadanía:	8.303.526
Contacto:	Dirección: calle 13 #43e-15 Ciudad: Medellín Teléfono: (604) 2683716 Celular: 3136508464 Correo Electrónico: mtzinsolvenciaempresarial@hotmail.com

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$59.460.000	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$118.920.000	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$118.920.000	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Ordenar al Grupo de Apoyo judicial que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.

Cuarto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar al representante legal:

1. Entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:
 - a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
 - b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
 - c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del

2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

2. Mantener a disposición de los acreedores y remita físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
3. Iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.
4. Proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Séptimo. Ordenar al promotor:

1. Presentar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (artículo 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución, serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.
2. Presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.
3. Presentar a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en formato Excel, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Dichos documentos deben ser presentados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados se incluirán los procesos ejecutivos

incorporados y, el reconocimiento de los acreedores garantizados, en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso:

<https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales1>

5. Diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User
6. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso podrá exigir al promotor habilitar un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

Octavo. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Fijar el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de la sede principal y sucursales de la concursada, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
 - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - c. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal

web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

3. Acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Fijar en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo.
3. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Poner en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.
5. Remitir copia de esta providencia a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
6. Crear el número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente
7. Librar los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Décimo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Décimo primero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Ordenar remitir los oficios correspondientes.

Décimo segundo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, atendiendo los protocolos diseñados por la Entidad para el efecto.

Décimo tercero. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A.

Notifíquese y cúmplase,

Paola Ávila Suárez

Yulieth Paola Ávila Suárez
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad.
2024-01-619180